

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 023 DE 2019 SENADO
N° 182 DE 2019 CAMARA

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 325 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES” – SEGUNDA VUELTA -

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:

ARTÍCULO 325. *El Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca, y los municipios de Cundinamarca que se asocien, con los que comparte dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, podrán conformar la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca bajo los principios de equidad territorial y convergencia socioeconómica, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley. El Distrito Capital también podrá conformar una región administrativa con otras entidades territoriales de carácter departamental.*

La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca será una entidad administrativa de régimen especial. Las entidades territoriales que la conformen mantendrán su autonomía territorial.

La Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca contará con un Consejo Regional, que será su máximo órgano de gobierno conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

En su jurisdicción las decisiones del Consejo tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los Municipios que se asocien y las del Departamento de Cundinamarca, en lo relacionado con los temas objeto de su competencia.

Los municipios de Cundinamarca que se asocien no podrán incorporarse al Distrito Capital, ni perderán su autonomía territorial, por medio de la creación de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

Parágrafo Transitorio.

Tras la promulgación de este Acto Legislativo, la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca quedará constituida por el Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y la Gobernación de Cundinamarca consultarán esta vinculación con el Concejo Distrital y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, respectivamente.

Una Ley Orgánica definirá el procedimiento y las condiciones para la incorporación de los municipios a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

La Ley Orgánica deberá asegurar la participación de todos los entes territoriales que se asocien, reglamentará el procedimiento de conformación de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, los parámetros de identificación de hechos metropolitanos, el sistema de votación interna del Consejo Regional, los mecanismos de financiación, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, el procedimiento de toma de decisiones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana, la transferencia de competencias de la Nación y los aspectos necesarios para el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

La Ley Orgánica desarrollará un sistema de toma de decisiones que respete el principio de autonomía territorial y promueva el consenso. En ningún caso habrá lugar al derecho al veto. Para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Gerente, los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

Ninguna decisión sobre los temas que defina la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrá ser tomada por una sola de las entidades territoriales asociadas. No se contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional.

La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca no modifica el régimen de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, ni los municipios que componen su jurisdicción.

ARTÍCULO 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 023 DE 2019 SENADO N° 182 DE 2019 CAMARA “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 325 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” – SEGUNDA VUELTA -, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2020, ACTA NÚMERO 40.

NOTA: El texto aprobado por la Comisión Primera, corresponde al mismo texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Presidente,



S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

Secretario General,



GUILLELMO LEON GIRALDO GIL